

El Archivo General de la Nación - AGN, ha recibido la comunicación radicada con el No. 1-2019-04572 en la cual se hace una consulta relacionada con documento electrónico. Al respecto le informamos lo siguiente:

En primer lugar, es importante tener en cuenta que cualquier proceso archivístico debe responder como primera medida, a las características administrativas, legales, técnicas y funcionales de los documentos que la entidad o institución produce en razón de sus funciones asignadas por Ley o de acuerdo a su objeto social, así como a las exigencias de un modelo de gestión documental implementado en la entidad o institución.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

En el desarrollo de una investigación académica relacionada con prueba documental, con respecto a los sistemas de información, el usuario solicita que, a través de un concepto técnico de manera académica, se le dé claridad con respecto al documento electrónico.

DE LA NORMATIVA APLICABLE

- Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos
- Decreto 1080 de 2015 o Decreto Único del Sector Cultura
- Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones
- Acuerdo 060 de 2001: Pautas para la administración de Las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas
- Decreto 2364 de 2012: Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 027 de 2006: Glosario Reglamento General de archivos
- Decreto 333 de 2014: Entidades certificadoras
- Acuerdo 03 de 2015, por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las preguntas planteadas en su comunicación, El Archivo General de la Nación informa lo siguiente:

1. ¿Qué es el documento en medio electrónico?

Precisando, el término pertinente en relación a la Gestión documental electrónica el Documento electrónico de archivo, se define como *“el registro de información generada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo vital; es producida por una persona o entidad en razón de sus actividades y debe ser tratada conforme a los principios y procesos archivísticos.*

La Gestión electrónica de documentos de archivo, se detalla en el Decreto 2609 de 2012, compilado en el 1080 de 2015 del Ministerio de Cultura, para indicar que es responsabilidad de las entidades públicas cumplir con los elementos esenciales tales como: autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos.

2. Su origen normativo

La primera definición del término Documento electrónico de archivo se encuentra en el artículo N° 2 del Acuerdo 060 de 2001 que establece *pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y Las privadas que cumplen funciones públicas*. También puede tener en cuenta la siguiente normativa:

Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” particularmente en capítulo IV regula la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Decreto 2609 de 2012, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura Decreto 1080 de 2015 del Ministerio de Cultura, se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado”, se desarrolla lo relacionado con la Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo en el capítulo IV.

3. Exequibilidad Constitucional

Tomando como referencia la definición del término en el glosario del Senado de la Republica disponible en la página <http://www.senado.gov.co/glosario> , “Clase de sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que se manifiesta que una Ley es acorde a la Constitución Política - (Art. 241 C.P. – Funciones de la Corte Constitucional; numerales 4, 8 y 10 y párrafo), informamos que el Archivo General de la Nación no es competente para emitir concepto al respecto.

4. Principio de Equivalencia Funcional

El Decreto 2609 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura Decreto 1080 de 2015, define el *equivalente funcional*: *Cuando se requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta.*

5. Mensaje de Datos

La Ley 527 de 1999 artículo 2, establece que el mensaje de datos *corresponde a la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.*

6. Firma Digital y Electrónica

La Ley 527 de 1999 artículo 2, establece que la firma digital *“se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento*

matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”, así mismo expone las características de las mismas.

El Decreto 2364 de 2012, indica que la firma electrónica son *Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.*

7. Entidad de Certificación

Ley 527 de 1999 artículo 29, define la entidad de certificación como *aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;* así mismo detalla características y requerimientos de las entidades de certificación, la cual se amplía en el Decreto 333 de 2014.

Es importante considerar y consultar lo expuesto en el Decreto 2364 con respecto a los requisitos para la presunción de autenticidad, la integridad, la inalterabilidad, la fiabilidad, el uso de mecanismos de protección y autenticidad y neutralidad tecnológica de los documentos de archivo.

8. Regulación de Firma electrónica (Decreto 2364, 2012).

El Decreto 2364 de 2012 amplía el concepto de firma electrónica y expone aspectos tales como la neutralidad tecnológica e igualdad de tratamiento de las tecnologías, cumplimiento de requisitos, confiabilidad, efectos jurídicos de la firma electrónica, obligaciones del firmante, criterios para establecer el grado de seguridad de las firmas electrónicas

9. La prueba documental electrónica:

La Ley 527 de 1999 artículo 5, establece el *“reconocimiento jurídico de los mensajes de datos por lo que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”.* También en ella se enfatiza en la importancia de asegurar *“la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”,* con lo que es posible ser considerado con valor probatorio. La misma da pautas a considerar con respecto a la integridad, admisibilidad, fuerza y criterios para la valoración probatoria, conservación y validez de los mensajes de datos.

Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 216 *Utilización de medios electrónicos para efectos probatorios. Será admisible la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este Código y las del Código de Procedimiento Civil.*

10. Expediente electrónico

Ley 1437 de 2011 artículo 59 define *Expediente electrónico* como el “conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan

El Decreto 2609 de 2012, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura Decreto 1080 de 2015, indica en su artículo 33, que el expediente electrónico, debe reflejar que el mismo es la secuencia de las diligencias realizadas dentro de una misma actuación o trámite y que se deberán adoptar mecanismos tecnológicos adecuados para cumplir con el proceso de foliado del expediente electrónico de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley General de Archivos y demás normas reglamentarias.

Además de la información suministrada anteriormente, le invitamos a consultar los recursos de información, que son de utilidad para la implementación de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo - SGDEA y en general para una adecuada gestión documental electrónica:

- ✓ *Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos* en el enlace:
https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Conulte/Recursos/Publicacionees/DocumentoOficialV1_GuiaDocumentoYExpedienteElectronico26_ENE%202018_v3.pdf
- ✓ *Guía de Implementación de un sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA,* a través del siguiente enlace:
https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Conulte/Recursos/Publicacionees/V15_Guia_SGDEA_WEB.pdf
- ✓ *Modelo de Requisitos para la Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos electrónicos* a través del enlace:
https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Conulte/Recursos/Publicacionees/ModeloDeRequisitosSGDEA.pdf

Finalmente, le invitamos a ampliar la información brindada en este concepto a través de recursos digitales y normas legales sobre archivos disponibles en nuestro sitio web a través de los siguientes enlaces:

<https://www.archivogeneral.gov.co/politica/normativa> y

<https://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

<http://observatoriotic.archivogeneral.gov.co/>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental encargado de las funciones del cargo de Director General del Archivo General de la Nación

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Eva Iliana Pinzón Moreno – Profesional GDEPD – STIADE

Revisó: Claudia Cecilia Castillo Segura – Coordinadora GDEPD – STIADE

Archivado en la Serie: Conceptos técnicos